



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0105

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00039-00
Demandante	Consortio Infraestructura SAI 2016
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Infraestructura y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes los documentos allegados al buzón electrónico de esta Corporación, a efectos de surtir su contradicción.

II. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas celebrada el 26 de junio del corriente, el Despacho advirtió que se encontraban pendientes por recaudar algunas pruebas decretadas en la pasada audiencia inicial, por lo que requirió a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término de tres (3) días allegaran dichas pruebas.

Asimismo, el Despacho en el curso de la diligencia solicitó todos los documentos que soportan las declaraciones de los testigos que intervinieron al interior del presente proceso judicial.

En este entendido, reposa en el archivo (46.MemorialCoralina.pdf) del cuaderno digital, memorial contentivo del procedimiento administrativo adelantado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA en contra del Consortio Infraestructura SAI 2016, durante la ejecución del contrato No. 1600 de 2016, motivo por el cual se pondrá en conocimiento de las partes esta prueba documental.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0105

SIGCMA

Seguidamente, se observa en el archivo (38.MemorialGobernación.pdf) del cuaderno digital, memorial contentivo del pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No. 010 de 2016, cuyo objeto es la *“Rehabilitación y Mejoramiento de la Calle vía 16, vía de acceso hacia la zona industrial en San Andrés Isla”*, allegado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, motivo por el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Asimismo, en los archivos 39, 40, 43 y 44 del cuaderno digital, militan los documentos que soportan la declaración rendida por los testigos dentro del proceso de la referencia, los cuales igualmente se pondrán en conocimiento de las partes, para efectos de su contradicción.

De otro lado, se advierte que el Departamento Archipiélago no allegó a instancias de este proceso, la prueba relativa a la remisión de todos los audios y grabaciones de las audiencias que se surtieron al interior del procedimiento administrativo promovido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en contra del Consorcio Infraestructura SAI 2016, a pesar de haberse requerido en la audiencia inicial y reiterado en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de junio del 2021.

En este sentido, el apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al buzón electrónico de la secretaría General de esta Corporación¹, manifiesta que es de vital importancia la consecución de esta prueba, por lo que solicita se reitere el envío del oficio donde se requiere la aducción de la prueba.

Respecto de esta solicitud, el Despacho recuerda que la prueba fue requerida en audiencia inicial, y en tal sentido, se libró el oficio correspondiente al ente territorial². Igualmente, en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de junio del corriente, este Despacho Judicial requirió nuevamente al ente territorial a fin de que arrimara la prueba decretada, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, decisión que quedó notificada en estrados.

¹ Visible en el archivo (48.MemorialConsorcioInfraestructura.pdf) del cuaderno digital.

² Visible en el oficio No. 0349 de junio 02 de 2021, tal como se observa en el archivo (31.Oficios.pdf) del cuaderno digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0105

SIGCMA

Teniendo en cuenta que a la fecha se ha requerido la aducción de esta prueba en reiteradas oportunidades, y se ha extendido el periodo probatorio justamente con el propósito de recaudarla, el Despacho considera innecesario realizar un nuevo requerimiento en este sentido, y por tanto, no accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

En este orden de ideas, y con el fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes, el Despacho **i)** pondrá en conocimiento de las partes los documentos allegados al buzón electrónico de esta Corporación, y **ii)** se abstendrá de requerir nuevamente a la parte demanda, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados al buzón electrónico de esta corporación visibles en los archivos 38, 39, 40, 43 y 44 del cuaderno digital, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir nuevamente a la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **DEVUÉLVASE** el proceso al Despacho para cerrar el periodo probatorio y correr traslado común a las partes para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0105

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f78ae9eda6454e8e2d215c982a7ac8005da55fe67b78614ef049ca5244e958

Documento generado en 28/07/2021 09:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>